

**Secretaria:** Señora Jueza pasó a su despacho el presente proceso civil de pertenencia, informándole que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO por medio de sentencia de Tutela de fecha 1 de junio de 2023, resolvió: **PRIMERO:** TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso dentro de la acción de tutela promovida por LUZ ELENA PEREZ GUTIERREZ, contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO - SUCRE; en consecuencia, se ordenar a la jueza de la sede judicial accionada que requiera a la secretaria del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO - SUCRE, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de pertenencia dentro del proceso con radicado 708234089001-2022-00073-00, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del único inciso del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, donde se decretó la ilegalidad del auto que rechazó la demanda inicialmente, vencido el término de subsanación determine si admite o rechaza la demanda. Ofíciase. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto las providencias de fecha 13 de diciembre de 2022, que rechaza por segunda vez la demanda, el numeral primero del auto de fecha 26 de enero de 2023, que resuelve el recurso de reposición y el del 13 de febrero de 2023, que negó el recurso de apelación, por ser posteriores al auto que decretó la ilegalidad. Sírvase proveer. TOLUVIEJO, 2 DE JUNIO DE 2023

**WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE**  
**Código 708234089001**

**Toluviejo-Sucre, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**Referencia: DELARACIÓN DE PERTENENCIA**  
**Radicación: 2022-00073-00**  
**Demandante: LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ C.C. N° 50.942.736**  
**Demandados: EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA (C.C. N° 23.223.381)**  
**LAZARO HERNÁNDEZ PATERNINA (C.C. N° 4.021.856)**  
**PERSONAS INDETERMINADAS**

El presente proceso se encuentra al Despacho para que se decida lo informado por secretaria en nota que antecede, consistente en que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, por medio de fallo de tutela de fecha 2 de junio de 2023, radicado N° 700013103001-2023-00058-00 incoada por LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ contra esta instancia judicial, se concedió el amparo de tutela del derecho fundamental al debido proceso a favor de la accionante, y en consecuencia a ello, ordenó a la jueza de la sede judicial accionada que requiera a la secretaria del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO - SUCRE, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de pertenencia dentro del proceso con radicado 708234089001-2022-00073-00, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del único inciso del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, donde se decretó la ilegalidad del auto que rechazó la demanda inicialmente, vencido el término de subsanación determine si admite o rechaza la demanda. Ofíciase. Y por ende Dejar sin efecto las providencias de fecha 13

de diciembre de 2022, que rechaza por segunda vez la demanda, el numeral primero del auto de fecha 26 de enero de 2023, que resuelve el recurso de reposición y el del 13 de febrero de 2023, que negó el recurso de apelación, por ser posteriores al auto que decretó la ilegalidad.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con base en lo precedentemente citado se pasará a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO) en fallo de tutela radicado N° 2023-00058-00 instaurada por LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO.

En consecuencia pasa el despacho a pronunciarse de acuerdo a lo ordenado en los ordinales PRIMERO y SEGUNDO, de la sentencia de tutela de fecha 2 DE JUNIO DE 2023, emanada del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, por lo que se dejará sin efecto alguno las providencias de fecha 13 de diciembre de 2022, que rechaza por segunda vez la demanda, el numeral primero del auto de fecha 26 de enero de 2023, que resuelve el recurso de reposición y el del 13 de febrero de 2023, que negó el recurso de apelación, por ser posteriores al auto que decretó la ilegalidad.

Así las cosas, se pasará a cumplir con el ordinal primero de dicha providencia, por lo que se ordena a la SECRETARIA proceda a notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de pertenencia dentro del proceso con radicado 708234089001-2022-00073-00, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del único inciso del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, donde se decretó la ilegalidad del auto que rechazó la demanda inicialmente, vencido el término de subsanación determine si admite o rechaza la demanda. Ofíciense.

Efectivamente, revisado el cuerpo del fallo de tutela, la juez constitucional, afirmó:

“La respuesta al problema jurídico planteado es que el juzgado accionado SI se encuentra vulnerando el derecho al debido proceso de la accionante, por cuanto en el auto de fecha ocho de noviembre de 2022, se había ordenado a la secretaría notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda, sin embargo, solo se notificó pro estado el auto que decretó la ilegalidad, más no el inadmisorio que se había ordenado”.

“

“Teniendo en cuenta que el mencionado auto que decretó la ilegalidad de la providencia que rechazó la demanda en una primera oportunidad, en su parte resolutive señaló: “DECRETAR la ilegalidad del auto de 29 de septiembre de 2022 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **En consecuencia, se ordena por secretaria notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 a través del cual se inadmitió la demanda, en aras de darle cinco (5) a la parte interesada - demandante para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado**” providencia resuelta de esa manera al reconocerse que no se había notificado en debida forma el auto inadmisorio, por cuanto el proceso no se encontraba disponible para su visualización en tyba y no fue cargado el auto inadmisorio en el microsítio de la rama judicial oportunamente; es de resaltar que el juzgado accionado no tuvo notificada por conducta concluyente a la tutelante y emitió una orden a la secretaría del juzgado para que notificara no solamente el auto que decreta la ilegalidad, sino el auto que la motivó, es decir, el que inadmitió la demanda de fecha 14 de septiembre de 2022, que no se le había notificado a la parte demandante, se nota con claridad que la secretaría notificó solamente el auto que decreta la

ilegalidad, como consta en el estado número 135 del nueve de noviembre de 2022, sin que obre prueba de la materialización de la misma, es decir, el auto que inadmitió la demanda no fue notificado como se ordenó en la mencionada providencia, lo que evidentemente conlleva a la violación del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, toda vez que, al no ser notificada y/o tener certeza de la fecha en la cual comenzaba a contarle el término de subsanación de la demanda, no pudo hacer uso efectivo del término de subsanación que se le había concedido”.

“Es importante señalar que en este caso se cumplen los presupuestos jurisprudenciales para la procedencia de la tutela contra providencias judiciales, por cuanto la accionante hizo uso de los recursos que tenía a su disposición, sin que se haya superado la afectación, es evidente la vulneración al derecho fundamental al debido proceso y ha transcurrido un tiempo razonable desde la vulneración del derecho alegado y la presentación de la tutela, de igual manera porque no se trata de una sentencia de tutela.

“Por otro lado, respecto a la intervención del señor PEDRO ALONSO CUARTAS CUARTAS, en la cual aporta pruebas de que es el actual propietario del bien inmueble objeto de litigio, debe aclarar esta sede judicial que aunque no fue vinculado formalmente, su intervención oficiosa es necesaria dentro de esta acción constitucional, aunque no es de nuestro resorte y mucho menos el escenario propicio para determinar las consecuencias jurídicas que ocurrirán al resolverse la litis dentro del proceso de pertenencia dentro del cual se alega la violación al derecho fundamental del debido proceso, en caso de que este continúe su desarrollo”.

“En vista de todo lo anterior considera este juzgado que es evidente la violación al debido proceso por cuanto no obra prueba de haberse cumplido con la orden de notificación emitida en el auto que decretó la ilegalidad; en consecuencia, se procederá a tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora LUZ ELENA PEREZ RODRIGUEZ, se dejaran **sin efecto las providencias de fecha 13 de diciembre de 2022, que rechaza por segunda vez la demanda, el numeral primero del auto de fecha 26 de enero de 2023, que resuelve el recurso de reposición y el del 13 de febrero de 2023, que negó el recurso de apelación, por ser posteriores al auto que decretó la ilegalidad** y ordenará a la jueza de la sede judicial accionada que requiera a la secretaría del JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TOLUVIEJO - SUCRE, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de pertenencia dentro del proceso con radicado 708234089001-2022-00073-00, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del único inciso del auto de fecha ocho de noviembre de 2022, donde se decretó la ilegalidad del auto que rechazó la demanda inicialmente, vencido el término de subsanación determine si admite o rechaza la demanda.”

Por lo antes expuesto, es decir, por lo percibido por el juez de tutela y por la orden dada por él, esta agencia judicial dejará sin efecto todas las providencias invocadas en la sentencia de tutela, tales como, **la de fecha 13 de diciembre de 2022, que rechaza por segunda vez la demanda, el numeral primero del auto de fecha 26 de enero de 2023, que resuelve el recurso de reposición y el del 13 de febrero de 2023, que negó el recurso de apelación, por ser posteriores al auto que decretó la ilegalidad**, dejando incólume la providencia de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de declaración de pertenencia, y requerirá a la **SECRETARIA** del Despacho, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo de tutela de fecha 1 de junio de 2023, **proceda a notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de pertenencia dentro del proceso con radicado 708234089001-2022-00073-00, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del único inciso del auto de fecha ocho de noviembre de 2022, donde se decretó la ilegalidad del auto que rechazó la demanda inicialmente, vencido el término de subsanación determine si admite o rechaza la demanda.**

Por todo lo anterior el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO,

### **ORDENA:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior (JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO) en fallo de acción de tutela -**Radicado N° 700013103001 2023-00058-00** incoada por LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ contra el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO.

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todas las providencias de fechas **13 de diciembre de 2022**, que rechaza por segunda vez la demanda, el numeral primero del auto de fecha **26 de enero de 2023**, que resuelve el recurso de reposición y la del **13 de febrero de 2023**, que negó el recurso de apelación, por ser posteriores al auto que decretó la ilegalidad, dejando incólume la providencia de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de declaración de pertenencia.

**TERCERO: DEJAR** incólume el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de declaración de pertenencia interpuesta por LUZ ELENA PÉREZ RODRÍGUEZ contra EDITH DEL SOCORRO TOSCANO PEÑA, LAZARO HERNÁNDEZ PATERNINA y PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener algún derecho sobre el bien inmueble. Y que concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

**CUARTO:** En consecuencia de lo anterior, **REQUERIR** a la SECRETARÍA del Despacho, para que proceda a notificar el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que inadmitió la demanda de pertenencia dentro del presente proceso de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del único inciso del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, donde se decretó la ilegalidad del auto que rechazó la demanda inicialmente, vencido el término de subsanación determine si admite o rechaza la demanda.

**QUINTO:** Reactivar el presente proceso de Declaración de Pertenencia.

**SEXTO:** Una copia de la sentencia de acción de tutela **Radicado N° 700013103001 2023-00058-00** de fecha 1 de junio de 2023, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, anéxese al expediente de la referencia. **POR SECRETARIA.**

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE*  
Providencia notificada a través de estado N° 78 de fecha  
5 de junio de 2023

Secretario

*JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-  
SUCRE*

Providencia notificada a  
través de estado N° 78 de  
fecha 5 de junio de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO  
Secretario

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA**

Jueza

Firmado Por:

**Carmen Cecilia Carrillo AnayaJuez**  
**Juzgado Municipal Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Tolu Viejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c1a56fa7cc2fce60b7b69c1c98a92b28afec7ab4a80290597f78b9c4c0e70b** Documento generado en 02/06/2023  
03:32:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**